## ORDENANZA FISCAL Nº 2.19

#### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

#### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

La Tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

## Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestaci**ó**n del servicio de suministro de agua y de los que son complementarios, especificados y regulados por la presente Ordenanza, de acuerdo con el artículo 20.4.t), del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

#### Articulo 3°.- SUJETOS PASIVOS

- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.
  - 2.- Tendr $\acute{a}$ n la condici $\acute{o}$ n de sustitutos del contribuyente los

propietarios de los inmuebles, quienes podr**á**n repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 4°.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5°.- BASE IMPONIBLE

- 1.- La base imponible estar $\acute{a}$  constituida por el consumo de agua expresado en metros c $\acute{u}$ bicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y mantenimiento, y del alta del servicio que se fije en la tarifa.
- 2.- Se entender $\hat{a}$  por alta del servicio la tasa que deber $\hat{a}$ n satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.
- 3.- La cuota de servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que haga uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición y acometidas desde la red general hasta la llave de paso ubicada en la acera o pegando a la fachada de los inmuebles.

## Artículo 6°.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza ser $\hat{a}$  la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
  - 2.- Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

		EULOS
Primera:	Usos domésticos.	
- Cuota	al servicio, al mes	0,85

- De 0 a 7 $m^3$ al mes, por cada $m^3$	0,25
- De 7´01 a 12 $m^3$ , por cada $m^3$	0,35
- A partir de 12´01 m³, el exceso, cada m³	0,53

En las comunidades de vecinos de viviendas y/o lonjas con un solo contrato de abono se aplicar $\acute{a}$  tantas cuotas al servicio y mantenimiento de contadores y acometidas como viviendas tenga el inmueble. En este caso se aplicar $\acute{a}$  la primera de las tarifas sexta y s $\acute{e}$ ptima.

Segunda: Usos no domésticos e industriale	s.
---	----

- Cuota al servicio, al mes	1,76
- De 0 a 20 m $^3$ , al mes, cada m $^3$	
- De 20´01 a 30 m³, por cada m³ consumido	0,49
- De 30´01 m³ en adelante, por cada m³ consum <u>i</u>	
do	0,77

## Tercera: Suministro para otros usos.

- Piscinas, obras, etc., por cada m<sup>3</sup>, al mes . 1,25

#### Cuarta: Altas del servicio.

- Gastos y trabajos que se producen en las solicitudes de altas al Servicio Municipal de Aguas, y que sean concedidas por el Ayto. . . 30,00

#### Quinta: Suministro e instalación de contadores.

El precio de los contadores equivaldr $\hat{\mathbf{a}}$  al precio de venta al público de la compa $\tilde{\mathbf{n}}$  $\hat{\mathbf{i}}$ a suministradora de contadores m $\hat{\mathbf{a}}$ s la verificaci $\hat{\mathbf{o}}$ n de los mismos. En el a $\tilde{\mathbf{n}}$ o 2010 es de 100 euros.

# Sexta: Conservación y mantenimiento de los contadores.

-	Contadores	de	13	milímetros,	al	mes	 0,83
_	Contadores	de	15	${\tt milimetros}$ ,	al	mes	 0,96
_	Contadores	de	20	${\tt milimetros}$ ,	al	mes	 1,17
_	Contadores	de	25	milímetros,	al	mes	 1,69

- Contadores de 30 milímetros, al mes	2,43			
- Contadores de 40 milímetros, al mes	3,69			
- Contadores de 50 milímetros, al mes	7,60			
- Contadores de 65 milímetros, al mes	9,78			
- Contadores de 80 milímetros, al mes	11,99			
- Contadores de 100 milímetros, al mes	15,00			
Séptima: Conservación y mantenimiento de las -				
acometidas desde la red general hasta las vi- viendas e inmuebles.				
- Para acometidas con contadores de 25 milíme-				
tros, al mes	1,69			
- Para acometidas con contadores de 30 milíme-	0.40			
tros, al mes	2,43			
- Para acometidas con contadores de 40 milíme- tros, al mes	3,69			
- Para acometidas con contadores de 50 milíme-	3,05			
tros, al mes	7,60			
- Para acometidas con contadores de 65 milíme-				
tros, al mes	9,78			
- Para acometidas con contadores de 80 milíme-	11 00			
tros, al mes	11,99			
- Para acometidas con contadores de 100 milíme- tros, al mes	15,00			
crob, ar med	13,00			
Octava: Servicios solicitados que no precisen la				
colocación del contador con destino a caravanas				
derribos y similares.				
- Por servicio	30,00			

- 3.- A los comerciantes e industriales para los que el agua no sea materia integrante en su comercio o industria, se les permitir $\acute{a}$  acogerse a la tarifa de usos dom $\acute{e}$ sticos.
- 4.- Todas las obras tendr $\acute{a}$ n obligatoriamente que tener colocado contador de agua.

5.- Los demás aspectos concernientes a las acometidas a la red, así como a la instalación, conservación y mantenimiento de contadores, se regularán por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas.

#### Artículo 7°.- EXENCIONES

No podr $\hat{\mathbf{a}}$ n reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicaci $\hat{\mathbf{o}}$ n de Tratados Internacionales.

## Artículo 8°.- **DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligaci $\acute{o}$ n de contribuir desde el momento en que se inicie la prestaci $\acute{o}$ n del servicio de acuerdo con lo regulado en esta Ordenanza.

## Artículo 9°.- **DECLARACIÓN Y PAGO**

- 1.- La obligaci $\acute{o}$ n de pago tendr $\acute{a}$  una periodicidad trimestral, en funci $\acute{o}$ n de la lectura de contadores.
- 2.- El pago de dicha Tasa se efectuar $\hat{a}$  mediante recibo, que se expedir $\hat{a}$  trimestralmente y que contemplar $\hat{a}$  los mínimos de consumo m $\hat{a}$ s los excesos, cuando procedan.
- 3.- El lugar de pago ser $\hat{\mathbf{a}}$  la oficina de la Recaudaci $\hat{\mathbf{o}}$ n Municipal, salvo que se pacte la domiciliaci $\hat{\mathbf{o}}$ n bancaria de los recibos.
- 4.- En caso de no poder llevarse a cabo la correspondiente lectura del contador por ausencia del abonado u otras circunstancias imprevistas, el recibo se extender $\hat{\mathbf{a}}$  por los importes correspondientes a la cuota al servicio, as $\hat{\mathbf{i}}$  como conservaci $\hat{\mathbf{o}}$ n y mantenimiento de contadores y de acometidas se $\tilde{\mathbf{n}}$ alado en las Tarifas.

#### Artículo 10°. - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los demás aspectos referentes a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y a los demás que tengan relación con el mismo serán regulados por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, y en lo no previsto especifícamente en esta Ordenanza regirá la normativa estatal y autonómica dictada al efecto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Se aplicará a partir de la facturación del primer trimestre del año 2013.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la modificación de esta - Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de agosto de 2012, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 125 de fecha 17 de octubre de 2012, entrando en vigor el día 18 de octubre de - 2012.

En Haro, a 18 de octubre de 2012,-LA SECRETARIA GRAL., Fdo.: MERCEDES GONZÁLEZ MARTÍNEZ